

LEY Nº 5.683

Reajuste del Presupuesto de la Legislatura para 1952

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Reajústase y redúcese el Presupuesto General de Sueldos y Gastos de la Legislatura, para el Ejercicio 1952, en la forma que se distribuye seguidamente fijándose su monto en la suma de setecientos mil setecientos treinta y seis pesos moneda nacional (\$ 700.736 $\frac{m}{n}$).

Item 1. Personal Administrativo y Técnico Profesional

Partida	Categoría	Sueldo	Menstual	5 meses
		\$ $\frac{m}{n}$	\$ $\frac{m}{n}$	\$ $\frac{m}{n}$
3.1.1	2 Auxiliar Superior	1.600	3.200	
3.1.2	1 Auxiliar Primero	1.400	1.400	
3.1.3	2 Auxiliar 2º	1.300	2.600	
3.1.4	3 Auxiliar 3º	1.200	3.600	
3.1.5	1 Auxiliar 4º	1.100	1.100	
3.1.6	2 Auxiliar 5º	1.000	2.000	

3.1.7	17	Auxiliar 6º	900	15.300	
3.1.8	1	Auxiliar 10º	700	700	
	29	Total Item 1		29.900	149.500

***Item 2. Personal de Servicio**

3.2.1	4	Auxiliar 6º	900	3.600	
3.2.2	2	Auxiliar 8º	800	1.600	
3.2.3	1	Ayudante 1º	500	500	
	7	Total Item 2		5.700	28.500

Item 3. Gastos

Partida	Concepto	Importe \$ %
3.3.1	Combustibles, alumbrado, refecciones en el edificio de la Legislatura, adquisición de máquinas de oficina y su conservación, útiles de escritorio, muebles, medicamentos, instrumental de cirugía, servicios de comunicaciones, movilidad, viáticos y comisiones, útiles y material para maestranza	56.000
3.3.2	Adquisición y donación de libros, suscripciones, diarios, revistas, encuadernaciones e impresiones varias	35.000
3.3.3	Adquisición de ficheros, aparatos y maquinarias en general y su conservación, accesorios micro-fotográficos y de fo-	

Partida	Concepto	Importe	
		\$	%
	tocopias, películas, papel sensibilizado, placas, lámparas, herramientas, materiales e implementos de trabajo	55.000	
3.3.4	Aguinaldo del personal de la Legislatura	48.000	
3.3.5	Seguro por riesgo de incendio, pérdida de material bibliográfico y mobiliario de la biblioteca	10.000	
3.3.6	Seguro de vida del personal de la Legislatura	6.000	
3.3.7	Pago de impuesto a los Réditos del personal de la Legislatura	500	
3.3.8	Pago de retroactividad de sueldos de la Legislatura	14.750	
	Total Item 3	225.250	

Art. 2º La Presidencia del Honorable Senado mediante decreto que será comunicado a la Contaduría de la Provincia, podrá reajustar las cifras de las partidas autorizadas por la presente ley para cada Item, manteniendo sus denominaciones y sin alterar el monto total del presupuesto.

Art. 3º Los gastos y disposiciones de esta ley se incorporarán al Presupuesto General de la Provincia para el Ejercicio 1952 como Título I, Capítulo Único, Inciso 3.

Art. 4º Derógase la Ley 5.643 con excepción del artículo 5º, como así también toda otra disposición legal que se oponga al cumplimiento de la presente, únicamente en cuanto se refiera a la aplicación de la misma. Modifícase la Ley 5.629 en la forma que resulta por aplicación de los artículos 1º y 5º de la presente.

Art. 5º Los beneficios que resulten por aplicación de la presente ley, comprenderán el período que medie entre junio y diciembre de 1952 y sólo alcanzará a aque-

llos empleados que a la fecha de vigencia de la misma se hallen en ejercicio de sus cargos.

Art. 6º Facúltase a la Presidencia del Honorable Senado para crear y reglamentar una Cuenta Especial dentro del Presupuesto General de la Legislatura para la atención de servicios que se presten a organismos provinciales, nacionales, municipales, mixtos y entidades o personas de orden privado.

Art. 7º A los fines establecidos por los artículos 4º y 5º de la Ley 5.677, determinase que cuatro cargos del Item 1 corresponden a profesionales en el arte de curar, fijando la Presidencia tal carácter al disponer su designación.

Art. 8º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veinticuatro días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y dos.

ARTURO E. de ELÍAS.
Dionisio Ondarra,
Secretario de la C. de DD.

CARLOS A. DÍAZ.
Ival Rocca,
Secretario del Senado.

La Plata, 2 de agosto de 1952.

Cumplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro y "Boletín Oficial".

Decreto Nº 576.

ALOE.
ENRIQUE A. COLOMBO.

Registrada bajo el número cinco mil seiscientos ochenta y tres (5.683).

JOSÉ M. SEMINARIO.

TRÁMITE LEGISLATIVO

CÁMARA DE SENADORES. — Proyecto de ley de la Presidencia del Senado. Entrada con despacho de Comisión, tratamiento sobre tablas y aprobación en general y particular, págs. 235 y 259 (julio 17 de 1952).

CÁMARA DE DIPUTADOS. — Entrada en revisión, tratamiento sobre tablas y sanción definitiva, págs. 390, 414, 439 y 447 (julio 24 de 1952).